



**servicios**



Confederación Española de Organizaciones  
de Empresarios del Juego del Bingo



FEJBA  
FEDERACIÓN EMPRESARIAL  
DE JUEGOS DE BINGO Y AZAR

## **PROPUESTAS COMPARTIDAS EN EL SECTOR DEL JUEGO DEL BINGO (OCIO y TURISMO) Para dirigirlas a la Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento (RDL. 18/2020)**

### **1 Agentes sociales de empresas organizadoras de juego de Bingo.**

Las organizaciones empresariales Confederación Española de Juego (CEJ) y la Federación Española del Juego del Bingo y Azar (FEJBA) y los sindicatos Federación Estatal de Trabajadores de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) y Federación Estatal de Servicios de Comisiones Obreras (Servicios-CCOO), en su condición de firmantes del Convenio Marco Estatal para las empresas organizadoras del Juego del Bingo (BOE 7-10-2017), comparten los principios y propuestas que se contienen en el presente documento, ante la situación de crisis sanitaria y económica derivada de la pandemia de COVID-19 que señaladamente afecta de manera muy intensa al sector laboral de las empresas que en su actividad desarrollan el Juego del Bingo.

### **2 Protección de las personas trabajadoras y clientes de los establecimientos de bingos.**

Reanudada aún de forma parcial la actividad en los establecimientos de juegos colectivos y de azar (así denominados por el Decreto 463/2020 de 17 de marzo, salas de Bingo y similares). Las empresas desplegarán todos los medios preventivos para garantizar en todo momento la seguridad y salud de las personas trabajadoras, así como de los clientes, evitando cualquier riesgo de contagio del virus

COVID-19. A tal efecto proveerán de equipos de protección individual homologados y aplicarán las medidas de contención fijadas por las autoridades sanitarias.

Se dará debido cumplimiento de las guías elaboradas por las autoridades competentes, en materia de prevención de contagio y expansión del virus COVID-19 y de seguridad y salud elaboradas al efecto para el sector donde se encuadra el juego del bingo.

### **3 Compromiso de actividad empresarial y de mantenimiento del empleo.**

CEJ y FEJBA, y CCOO-Servicios y FeSMC-UGT, se comprometen conjuntamente a cuantas acciones y medidas sean necesarias para que las empresas y las representaciones de las personas trabajadoras del sector laboral a que negocien y acuerden medidas en el ámbito correspondiente tendentes a garantizar la continuidad de las empresas sin pérdida de empleo, a través de medidas de regulación de empleo temporal y de flexibilidad interna.

Consideran así mismo que todas las medidas que se adopten desde el poder público deben ir dirigidas a la recuperación de la actividad económica, a la pervivencia de las empresas y al mantenimiento del empleo, aún cuando dicha recuperación se realice de forma parcial y progresiva.

### **4 Persistencia de la causa de fuerza mayor específica en el sector del turismo de nuestro país.**

Los agentes sociales del sector laboral que engloba a las empresas organizadoras del Juego del Bingo, como parte del sector turístico español, y con alta variabilidad y estacionalidad del empleo consideran que la situación de fuerza mayor que ha suspendido la actividad productiva con carácter general durante la declaración del estado de alarma derivada de la pandemia de COVID-19, persistirá por cuanto continuarán las restricciones de movilidad y transporte, así como otras medidas de prevención del riesgo de contagio y expansión de la enfermedad de COVID-19 y que provocará que no se recupere la actividad normal del sector Ocio-turístico hasta transcurrido un tiempo, que periódicamente deberá evaluarse, teniendo presente la contención de la pandemia de COVID-19 en el mundo, hasta su desaparición.

La actividad desarrollada por las empresas que organizan y comercializan del Juego del Bingo en nuestro país, está especialmente vinculada al devenir del sector turístico, y por tanto

especialmente afectado por las consecuencias derivadas de la crisis socioeconómica provocada por la pandemia de COVID-19, y que provoca que la causa de fuerza mayor persista en el sector laboral del Juego del Bingo.

A ello ha de sumarse otras especiales características de dicha actividad que la sitúan en un ámbito de especial vulnerabilidad por la crisis sufrida. Particularmente:

**1.1** Las características de juego social y mutualidad en el juego, hacen que un desarrollo adecuado del mismo, con unos mínimos de rentabilidad para la propia actividad empresarial precise de una masa crítica mínima de jugadores participantes; pues de otra forma el juego carece de cualquier resultado atractivo en la relación dinero invertido y premios a percibir.

**1.2** La idiosincrasia del juego, sus características de sociabilidad, la situación y estructura de los propios locales, oferta de los mismos y del personal que en ellos trabaja, ha hecho que la clientela habitual de estos establecimientos sea en un alto índice de una edad superior a la media de los 55 años.

La suma de todas estas circunstancias provoca la concurrencia de la causa objetiva derivada de la disminución sustancial de la actividad de otras empresas organizadoras del Juego del Bingo, tanto por su vinculación al sector turístico como por las características y clientela de las mismas.

## **5 Expedientes de regulación temporal de empleo durante 2020, como medida de mantenimiento del mismo.**

En atención a la situación económica descrita del sector laboral de las empresas organizadoras de Juego del Bingo a partir del 1º de julio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 18/2020, de 12 de mayo, mediante acuerdo del Consejo de Ministros deberán prorrogarse los expedientes de regulación de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, considerándose en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19.

La prórroga de los referidos expedientes de regulación temporal de empleo se estima necesario extenderla durante el tercer trimestre del presente año, prorrogable en su caso de persistir la grave situación económica del sector.

La adopción de las medidas propuestas, impide que, en caso de reapertura parcial de los establecimientos durante la suspensión o

reducción de la jornada por fuerza mayor derivada del COVID-19, la empresa pueda recurrir a empresa de trabajo temporal o a la formalización de contratos de duración determinada, hasta el reingreso de la totalidad de la plantilla afectada por el ERTE.

## **6 Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los expedientes de regulación temporal de empleo durante 2020 en el sector laboral del Juego del Bingo.**

Las empresas organizadoras y comercializadoras del Juego del Bingo que apliquen expedientes de regulación temporal de empleo durante el segundo semestre de 2020, quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se establezcan.

## **7 Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.**

Todas las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables a las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo en el sector laboral del Juego del Bingo, derivados del COVID-19 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las personas trabajadoras afectadas por las medidas derivadas de ERTE en el sector laboral del Juego del Bingo durante 2020, no permanecerán en situación de desempleo más de 180 días. A tal efecto, si se precisara un mayor periodo de aplicación del ERTE, se establecerá la consiguiente regla de rotación en la afectación de las personas trabajadoras de la empresa, con el fin de repartir el periodo de trabajo durante el presente año 2020 e impedir la permanencia en desempleo a cada una de las personas trabajadoras durante más de 180 días en el año 2020. Esta medida podrá inaplicarse cuando por el volumen de la plantilla resultara imposible su adopción.

## **8 Protección específica de las personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos.**

La modalidad contractual fija discontinua está muy presente en algunos ámbitos geográficos del sector del Juego del Bingo, lo que determina que los agentes sociales sectoriales consideren que han de adoptarse medidas de mantenimiento y protección del empleo fijo discontinuo, dada su naturaleza de contrato estable e indefinido. Las

personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo serán llamadas por las empresas en la fecha que inicialmente se estimara de reanudación de la actividad fija discontinua, procediéndose a continuación a su inclusión entre las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo, y suspendiéndose su contrato por tal causa, como el resto de la plantilla.

Se considera como fecha de referencia para la reanudación de la actividad fija discontinua en el presente año 2020 y el consiguiente deber de llamamiento, la misma en la que se reanudó la actividad fija discontinua y se produjo el llamamiento en la temporada de 2019.

Por tanto si la empresa hubiera tramitado el expediente temporal de regulación de empleo correspondiente, seguirá obligada a realizar los correspondientes llamamientos de las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo, para la suspensión de sus contratos por aplicación del ERTE referido, o caso contrario las empresas no podrán acogerse a los beneficios referidos a las medidas extraordinarias en materia de cotización a la Seguridad Social, recogidos en el presente documento.

## **9 Comisiones de seguimiento de los expedientes de regulación temporal de empleo durante 2020 en el sector laboral del Juego del Bingo.**

En todos los supuestos de expedientes de regulación temporal de empleo en el sector laboral del Juego del Bingo durante 2020, se constituirá en cada empresa con la representación legal de las personas trabajadoras de la misma, una comisión paritaria de aplicación y de seguimiento de las medidas de suspensión de los contratos y de reducción de las jornadas.

Estas comisiones de aplicación y seguimiento de los ERTEs en el sector, deberán constituirse antes del 30 de junio de 2020, y asumirán, sin perjuicio de las que puedan establecerse por cada comisión en concreto, las siguientes funciones:

- Información de la solicitud de nuevo ERTE por fuerza mayor, o de prórroga de ERTE y autorizado, presentada ante la autoridad laboral competente y con efectos a partir del 1º de julio de 2020. Esta información incluirá la documentación que se haya acompañado a la solicitud.
- Determinación de los criterios de exclusión paulatina o “desafectación” de las personas trabajadoras incluidas y afectadas inicialmente por el ERTE. Estos criterios responderán

a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. El llamamiento de las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo se realizará aplicando las reglas a tal efecto que establezcan los convenios colectivos aplicables.

- Información puntual e inmediata de las incorporaciones al trabajo o en su caso de ampliación de la jornada reducida, de las personas afectadas inicialmente por las medidas del ERTE. Esta información incluirá los llamamientos de las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo.
- Determinación en su caso, si las circunstancias económicas no lo impiden y teniendo presente la recuperación paulatina del nivel de actividad, de mejoras de las prestaciones por desempleo a cargo de las empresas, cuando las mismas alcancen niveles de ocupación adecuada, en los términos que se acuerden en cada ámbito empresarial correspondiente.
- Vigilancia del cumplimiento de la regla de rotación en situación legal de desempleo durante más de 180 días en el año 2020; y en su caso información motivada de la imposibilidad de aplicación de la misma.

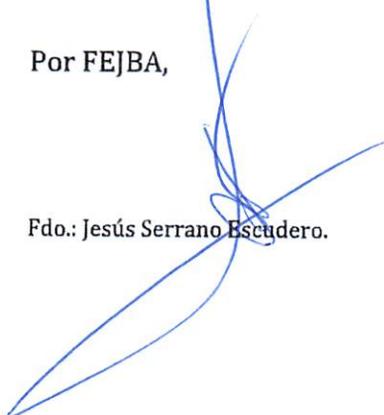
Madrid a 27 de mayo de 2020

Por CC.OO.,



Fdo.: Luis J. Prieto Orallo

Por FEJBA,



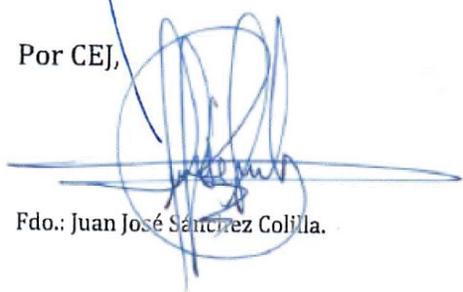
Fdo.: Jesús Serrano Escudero.

Por U.G.T.,



Fdo.: Miguel Angel Rodríguez Gómez.

Por CEJ,



Fdo.: Juan José Sánchez Colilla.